

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

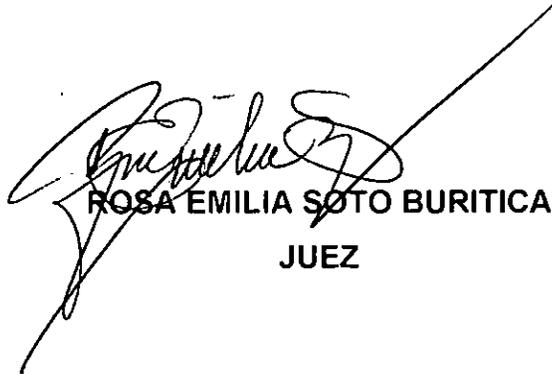
Medellín, julio quince de dos mil veintiuno

Radicado 2019-00826-01

Toda vez que la solicitud que antecede se encuentra conforme a derecho - art. 597 N° 1 CGP, a ello se accede. En consecuencia, se levanta la medida cautelar de embargo y séquestro que recae sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria N° 001-1093271, propiedad del demandado.

Expídase la comunicación respectiva y hágase entrega de ello al interesado para que proceda a su diligenciamiento, por lo que se requiere al memorialista informe a través del correo electrónico quien recibirá el oficio físico.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

Medellín, julio 15 de 2021

Señores
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS ZONA SUR
CIUDAD**

Oficio N°314
Radicado N°2019-00826-01

Proceso: DIVORCIO
Demandante: ISABEL CRISTINA PEREZ ZULETA — C.C. 1.152.437.986
Demandado: ANDRES FELIPE DAVID MORALES — C.C. 1.128.273.212
ASUNTO: LEVANTA MEDIDA

Me permito comunicarle que, en el proceso de la referencia, se ordenó **LEVANTAR** la medida de EMBARGO que recae sobre el inmueble con matrícula **001-1093271**, propiedad del demandado; la medida les fue comunicada mediante oficio N°2216 del 4 de diciembre de 2019.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

**MARTA LUCIA BURGOS MUÑOZ
SECRETARIA**